

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA LA “CREACIÓN DE ESPACIOS WIFI EN LOS MUNICIPIOS ADSCRITOS AL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SIERRA NORTE DE MADRID (GALSINMA)”, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO, CALIFICACIÓN, NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER Y CODIFICACIÓN.

A) Es objeto del contrato la prestación del siguiente suministro: CREACIÓN DE ESPACIOS WIFI EN LOS MUNICIPIOS ADSCRITOS AL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SIERRA NORTE DE MADRID (GALSINMA), con arreglo a las previsiones del pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP) y del resto de documentos que revisten carácter contractual, con el fin de dar cumplimiento al proyecto de Modernización aprobado por la Comunidad de Madrid dentro del Programa de desarrollo rural de la Sierra Norte.

El objeto, desarrollo y ejecución del contrato se desarrollará en el ámbito de los siguientes municipios, todos ellos integrados en GALSINMA:

- Alameda del Valle
- Canencia de la Sierra
- Berzosa
- Bustarviejo
- Braojos
- Buitrago del Lozoya
- Cabanillas
- El Atazar
- El Berrueco
- Garganta de los Montes
- Gargantilla del Lozoya – Pinilla de Buitrago
- Horcajo – Aoslos
- Patones
- La Hiruela
- La Serna del Monte
- Lozoya
- Lozoyuela
- Montejo de la Sierra
- Navalafuente
- Piñuecar – Gandullas
- Prádena del Rincón
- Puebla de la Sierra
- Puentes Viejas
- Rascafría
- Redueña

- Robledillo de la Jara
- Robregordo
- Somosierra
- Torrelaguna
- Torremocha del Jarama
- Venturada
- Villavieja del Lozoya.

B) Conforme a lo establecido en los artículos 9.3.b) y 19.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (TRLCSP), se trata de un contrato administrativo de suministro.

C) Con la ejecución del objeto del contrato se pretende establecer soluciones innovadoras con una base tecnológica que permita avanzar hacia una mejor atención a los ciudadanos, con Ayuntamientos tecnológicamente adecuados al contexto operativo de nuestros días, permitiendo entre otros fines, facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios a internet.

D) La codificación, según el Reglamento (CE) número 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) número 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es: 64200000-8 Servicios de telecomunicaciones

CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato de suministro: CREACIÓN DE ESPACIOS WIFI EN LOS MUNICIPIOS ADSCRITOS AL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SIERRA NORTE DE MADRID (GALSINMA) será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

De conformidad con el artículo 150.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá al resultado de la aplicación de los criterios de adjudicación, que versarán sobre aspectos directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 12 del presente pliego.

El órgano de contratación es la Junta de Directiva del Grupo de Acción Local Sierra Norte de Madrid.

El órgano de contratación tiene su sede en la localidad de Cabanillas de la Sierra, Madrid, código postal 28721, calle Las Escuelas, número 5.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Consorcio cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.galsinma.org>.

CLÁUSULA CUARTA. IMPORTE DEL CONTRATO

El importe del presente contrato asciende a la cuantía de 197.205,80 € (ciento noventa y siete mil doscientos cinco con ochenta euros), desglosado en un valor estimado de 162.980,00 € (ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta euros) y un importe del impuesto sobre el valor añadido, al tipo del veintiuno por ciento, de 34.225,80 (treinta y cuatro mil doscientos veinticinco con ochenta euros).

La financiación del contrato se realiza con cargo a la aplicación del proyecto 2/4.321/027 del programa de desarrollo rural en la sierra norte de Madrid con el título "Implantación de redes WI FI en los municipios de la comarca de la sierra norte de Madrid"

El precio comprende todos los gastos que la entidad contratista deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, desplazamientos, salarios y demás conceptos retributivos y no retributivos del personal a su cargo y toda clase de impuestos y tributos, en especial el IVA, y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato, sin que por tanto puedan ser repercutidos como partida independiente.

El importe se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del vigente Presupuesto, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Consorcio, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de seis (6) meses desde la fecha de su formalización, pudiendo prorrogarse por el Consorcio por plazo de tres (3) meses

Podrán existir hasta dos (2) prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, de conformidad con lo establecido en la presente cláusula.

La capacidad de obrar se acreditará conforme a lo señalado en el artículo 72 del TRLCSP, y se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, que ha de estar relacionada con el objeto del presente contrato, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 de del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

- a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

Los licitadores que participen en este procedimiento deberán justificar los siguientes requisitos:

- 1.- La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras, o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por una razón justificada el empresario no estuviera en condiciones de presentar las referencias solicitadas, el órgano de contratación podrá autorizarlo a acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otro documento que se considere apropiado por éste.

2.- La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, que se deberá acreditar de acuerdo a los siguientes requisitos específicos de solvencia para la ejecución del contrato

- Capacitación del personal asignado a la ejecución del contrato: El Director del proyecto o servicio asignado por la empresa deberá ser al menos un Titulado Superior (Ingeniero, Licenciado o similar)
- Solvencia en proyectos de interconexión y acceso a red troncal, acreditando haber realizado, como mínimo, tres (3) proyectos. Las empresas licitadoras deberán probar mediante declaración responsable en primera instancia y mediante certificados de prestación de servicios al primer requerimiento de GALSINMA.
- Solvencia en proyectos de creación de áreas Wifi, acreditando haber realizado, como mínimo, tres (3) proyectos. Las empresas licitadoras deberán probar mediante declaración responsable en primera instancia y mediante certificados de prestación de servicios al primer requerimiento de GALSINMA.

Además de lo indicado en los puntos 1 y 2 anteriores, los licitadores, deberán aportar y o acreditar lo siguiente:

- Protocolos de seguridad de la información conforme a la Ley de Protección de Datos
- Contar con autorización expedida por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT) para prestar servicios como operador Wifi.
- Estar inscrito en el registro de instaladores de Telecomunicación de la Secretaría de Industria y Turismo como instalador habilitado para instalaciones tipo A, B, C y D.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las proposiciones se presentarán en el registro general de entrada de documentos de GALSINMA, ubicado en la calle Las Escuelas, número 5, del municipio de Cabanillas de la Sierra

(Madrid), código postal 28721, teléfono 918.439.394, de lunes a viernes no festivos, de nueve a catorce horas, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y en el Perfil del Contratante

En el perfil del contratante del sitio web de GALSINMA: <http://www.galsinma.org>, se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación de diez días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará cinco días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario del Consorcio. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Una vez entregada o remitida la documentación, no podrá ser retirada, salvo que la retirada de la proposición esté justificada. Terminado el plazo de recepción, el titular de la Secretaría de la GALSINMA expedirá certificación relacionada de los licitadores presentados o, en su caso, de la ausencia de licitadores, que se incorporará al expediente.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

Los licitadores no podrán proponer variantes.

Las proposiciones se presentarán redactadas en lengua castellana o traducidas oficialmente a esta lengua, y constarán de **TRES (3) SOBRES**, cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos los siguientes datos actualizados:

- Número de referencia y la denominación del contrato al que licitan
- Nombre y apellidos del empresario o razón social de la empresa, según los casos.
- Número o código de identificación fiscal.
- Dirección postal completa.
- Números de teléfono y fax.
- Correo electrónico.

En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**
- **Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteado por el Secretario de la Corporación.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona con poder bastanteado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 4.889,40 € cantidad equivalente al el 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido.

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B»

PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la contratación del suministro: CREACIÓN DE ESPACIOS WIFI EN LOS MUNICIPIOS ADSCRITOS AL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SIERRA NORTE DE MADRID (GALSINMA), por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, n.º _____, de fecha _____ y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En _____, a ____ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

SOBRE «C»

DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de 4.889,40, € cantidad equivalente al 3% del presupuesto del contrato, IVA excluido, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato.

La garantía provisional se depositará:

- En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.
- Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA NOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas. Puntuación máxima: 55 puntos.

1. Oferta económica. Puntuación máxima: 20 puntos

Se aplicará la siguiente fórmula:

- Las ofertas cuyo precio sea equivalente al precio máximo de licitación obtendrán “0” puntos.
- Obtendrán, la máxima puntuación las ofertas cuyo importe coincida con la media de todas las ofertas presentadas.
- El resto de ofertas obtendrán puntuación proporcional.

Se considerará oferta de carácter desproporcionado o anormal a la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- Cuando concurra un solo licitador la rebaja que supere en más de 10 puntos porcentuales al precio máximo de licitación.
- Cuando concurren dos o más ofertas y la rebaja supere en más de 15 puntos porcentuales al precio máximo de licitación.

En los supuestos en los que, aplicando las reglas anteriores, el órgano de contratación estimara que una oferta presenta valores anormales o desproporcionados, se dará audiencia al licitador que la hubiera presentado para que, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación que a tal efecto se realice, justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados. El licitador precisará las condiciones de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Las ofertas que finalmente sean consideradas por el órgano de contratación como anormales o desproporcionadas, quedarán excluidas y no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular el precio medio para valorar económicamente las ofertas tomadas en consideración en el procedimiento de contratación.

2. Prestaciones técnicas en fase de explotación. Puntuación máxima: 35 puntos

- a. Calidad y fiabilidad de la red: hasta 6 puntos Se requerirá la justificación de esta especificación teniendo en cuenta todos los parámetros que intervienen en el grado de fiabilidad de la red. Será necesaria su justificación documentada.
- b. Capacidad de monitorización global del tráfico de internet consumido conjuntamente por todas las conexiones instaladas en los distintos municipios.

Se atribuirán 6 puntos a todas las ofertas que den cumplimiento a este requerimiento, siempre que se justifique técnicamente que el proveedor cuenta con infraestructura de red suficiente

- c. Capacidad de gestión de tráfico de todas las conexiones mediante una máquina única instalada en el punto de concentración de todas las conexiones.
Se atribuirá 6 puntos a las ofertas que justifiquen la capacidad de concentración del tráfico de todas las líneas instaladas en el proyecto en un solo punto, con capacidad suficiente (ejemplo: 20 líneas de 20Mbps cada una, requerirá un puerto Ethernet en el punto de concentración de velocidad igual o superior a 400Mbps).
- d. Latencia de la red. Las ofertas habrán de proponer y justificar técnicamente los niveles de latencia que ofrece la tecnología propuesta desde el punto de acceso hasta una IP neutral fuera de su red. Debido a la dispersión geográfica de los municipios y la orografía de la zona, debe ser compatible y valorado además de la latencia de la red, la capacidad de acceso y el ancho de banda de acceso a la red en cada uno de los municipios integrantes del proyecto. Hasta 6 puntos.
- e. Capacidad de “roaming” de los usuarios dados de alta en cualquiera de las áreas Wifi que conforman el proyecto: 5 puntos. Esta facilidad debe entenderse como la capacidad de que los ciudadanos de los municipios adscritos a GALSIINMA puedan hacer uso de la conexión Wifi en cualquier red Wifi que forme parte del proyecto con la misma información de acceso (contraseña,...).
- f. Mejora del plazo de ejecución. Mejora del plazo de ejecución previsto inicialmente para seis (6) meses, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - 1 puntos por cada mes de reducción en el plazo hasta un máximo de 3 puntos
- g. Mejora en los acuerdos de niveles de servicio
 - Extensión de horario de oficina: El horario se extiende hasta las 19:00 hrs. La presencia o atención hasta resolución se extiende al mismo horario y la resolución de incidencias críticas a 6 horas: 3 puntos

B. Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: Puntuación máxima: 50 puntos

1. Valoración de la solución y Plan de proyecto (máximo 20 puntos)

Se valorarán aspectos como la calidad y detalle de la Memoria Técnica, el rendimiento del sistema, diseño físico y lógico, Plan de proyecto (Plan de formación, plan de implantación, calendario de hitos y entregables, equipo de trabajo), etc. El proyecto debe incluir aspectos fundamentales como ancho de banda de cada municipio, número de usuarios para el que es dimensionado en cada municipio, propuesta de gestión del sistema según norma del mercado de las telecomunicaciones, plazo de garantía especificando la que corresponde a los equipos y a la configuración de los mismos y coste por punto de mantenimiento para los 3 primeros años del servicio.

2. Mejoras (máximo 15 puntos)

Se valorarán aquellas propuestas que incorporen mejoras relacionadas con el servicio solicitado, cuya valoración deberá ser estimada económicamente por el licitador.

3. Sostenibilidad económica del proyecto (máximo 15 puntos). Se valorará en este apartado las propuestas o planes de negocio relacionados con el servicio solicitado presentado por

los licitadores que permita a GAL SINMA y participantes en el proyecto la sostenibilidad y escalabilidad en el tiempo del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA. MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 320 y en la disposición adicional segunda del TRLCSP, se constituirá una mesa de contratación para asistir al órgano de contratación y que será competente para la valoración de las proposiciones.

La Mesa de Contratación tendrá como función la apertura de las plicas, la formalización del Acta y su remisión a la Dirección proponente que proceda, que hará la valoración pertinente.

La Mesa de Contratación estará integrada por el Presidente y los Vocales que en cada caso se determinen, uno de los cuales ejercerá la función de Secretario. Deberá existir necesariamente entre los Vocales un representante de la Comunidad de Madrid, el Responsable Económico Financiero del GAL SINMA y un representante de la Gerencia.

La Presidencia de la Mesa será ostentada por el Presidente del GAL SINMA o por la persona en la que delegue.

El Secretario será designado entre los miembros de la Mesa, con carácter previo al ejercicio de su actividad en cada convocatoria.

Serán funciones del Presidente dirigir los trámites a realizar por la Mesa de Contratación y formalizar la documentación correspondiente a la tramitación del proceso de licitación.

Serán funciones del Secretario, redactar las Actas en las que se recojan las actuaciones realizadas y firmar las mismas con el Visto Bueno del Presidente, dando legitimidad a los trámites realizados.

Su composición se publicará en el perfil de contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación administrativa.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario, que sólo tendrá voz. No obstante, si la misma persona actuase como Secretario de la mesa y como Vocal, tendrá voto en esta última condición. A sus reuniones podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, que actuarán con voz, pero sin voto.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y el Vocal o los Vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan el TRLCSP y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en el procedimiento restringido:

- a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 del TRLCSP, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa convocatoria de sus miembros que podrá formularse mediante emplazamiento hecho en una sesión para la celebración de otra futura, recogiendo en el acta la correspondiente reseña.
- b) Abrir las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto sobre los acuerdos marco contemplado en el artículo 198.4 del TRLCSP.
- c) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, declarará la exclusión de los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.
- d) Valorar las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 150 y 151 del TRLCSP, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 del TRLCSP.
- e) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 152.3 del TRLCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.
- f) Fuera del caso previsto en la letra anterior, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con los pliegos. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. APERTURA DE PROPOSICIONES

La Mesa de Contratación se constituirá el decimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11,00 horas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus

sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con

preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado el Consorcio, podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El plazo para realizar del suministro: CREACIÓN DE ESPACIOS WIFI EN LOS MUNICIPIOS ADSCRITOS AL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL SIERRA NORTE DE MADRID (GALSINMA),, será el de seis meses o el ofertado por el adjudicatario, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato administrativo.

El suministro, se efectuará en los lugares indicados, en estado de funcionamiento, de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, instalación y entrega, dado que su importe está incluido en el precio.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Los derechos del contratista serán:

— Al pago del precio que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, previa aprobación de la correspondiente factura, por el órgano competente del GALSINMA.

La factura se ajustará a los requisitos señalados en el artículo 72.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP en adelante) y será tramitada conforme a las disposiciones que regulan el gasto público.

En los documentos que el contratista presente al cobro figurará, de resultar procedente y de forma separada, el IVA repercutido, ajustado a lo exigido en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido.

— A conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados durante el plazo de garantía de éstos, de conformidad con el artículo 298.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— A subcontratar parcialmente el suministro..

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

— El contratista está obligado a entregar los bienes objeto de suministro en el tiempo y lugar fijados en el contrato.

— El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

— El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre para los supuestos de subcontratación.

— La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

— El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que ésta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

— Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios del contrato, dada su duración y vistos los términos del artículo 89.1 del TRLCSP

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PLAZO DE GARANTÍA

Se establece un plazo de garantía de un año a contar desde la fecha de entrega de los bienes, si durante el mismo se acredita la existencia de vicios o defectos en el suministro, el GALSINMA

tendrá derecho a reclamar la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

Si el Consorcio GALSINMA estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables al empresario, y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Terminado el plazo de garantía sin que el GALSINMA haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del GALSINMA.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Modificación del Contrato

Sólo podrán efectuarse modificaciones cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del

contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 212.4 TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

— Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

— Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades en la proporción de 6% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. FACTURAS

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los bienes entregados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el artículo 72 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera.

- Que el órgano de contratación es la Junta Directiva del Consorcio GALSINMA..
- Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Presidencia del Consorcio GALSINMA.
- Que el destinatario es el Grupo de Acción Local Sierra Norte de Madrid.

Conforme al apartado cuarto del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 299 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En Cabanillas de la Sierra a _____ de _____ de 2013

El Presidente,

Fdo. : Ángel Martínez Herrero